



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

|                    |                                      |
|--------------------|--------------------------------------|
| <b>RADICADO:</b>   | 05001 31 03 012 <b>2023-00295</b> 00 |
| <b>PROCESO:</b>    | EJECUTIVO SINGULAR                   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | BANCO DE OCCIDENTE                   |
| <b>DEMANDADO:</b>  | FELIPE NAVARRO Y CIA S.A.S.          |
| <b>DECISIÓN:</b>   | INADMITE DEMANDA                     |

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá indicarle al despacho por qué el pagaré en blanco suscrito por capital de \$642'795.528 pesos, se suscribió por ese valor, a sabiendas que en la demanda se indica que dicho valor obedece a las obligaciones 405-30060280, que por capital adeuda \$379'999.944 pesos y 405-30076872, que por capital adeuda \$158'283.654 pesos. Al sumar dichos valores da un valor de \$538'283.598 pesos, el cual no se compagina con el llenado en el título. Aclárele al despacho esa situación, para proceder a librar mandamiento de forma legal.
2. Deberá corregir en la demanda la pretensión primera, toda vez que el presente proceso va encaminado a cobrar de forma autónoma los pagarés aportados con la demanda. Usted en las pretensiones solicita el cobro de la obligación 405-30060280 y 405-30076872, las cuales obedecen propiamente al negocio causal. Aclárele al despacho si lo pretende cobrar es el pagaré en blanco por valor de \$642'795.528 pesos.
3. Aclárele al despacho si dentro del valor de capital aportado en el pagaré por valor de \$642'795.528 pesos están insertos los intereses moratorios y corrientes de las obligaciones originarias.
4. Indíquele si el demandado ha realizado pagos o abonos a la obligación suscrita en el pagaré en blanco por valor de \$642'795.528 pesos, además de la fecha exacta de dichos pagos si hay lugar a ello.

5. Indíquese a esta dependencia por qué si el pagaré Nro. 40530053756 está suscrito por capital de \$162'000.000 pesos, en la pretensión segunda solicita el cobro por valor de \$76'472.651 pesos.
6. Deberá explicar al despacho frente al pagaré Nro. 40530053756 con ocasión de que suceso hizo uso de la cláusula aceleratoria, toda vez que la fecha de vencimiento inserta es el 21 de junio del 2024, aclarando desde que fecha se presentó el incumplimiento.
7. Indique al despacho si el demandado ha realizado pagos parciales, abonos o cualquier tipo de pago frente a la obligación suscrita en el pagaré Nro. 40530053756, indicando la fecha.
8. Indíquese a esta dependencia por qué si el pagaré Nro. 40530095765 está suscrito por capital de \$104'000.000 pesos, en la pretensión tercera solicita el cobro por valor de \$89'555.554 pesos.
9. Deberá explicar al despacho frente al pagaré Nro. 40530095765 con ocasión de que suceso hizo uso de la cláusula aceleratoria, toda vez que la fecha de vencimiento inserta es el 26 de agosto del 2025, aclarando desde que fecha se presentó el incumplimiento.
10. Indique al despacho si el demandado ha realizado pagos parciales, abonos o cualquier tipo de pago frente a la obligación suscrita en el pagaré Nro. 40530095765, indicando la fecha.
11. Corrija la pretensión cuarta, toda vez que está solicitando intereses moratorios de forma conjunta sobre los 3 pagarés. Deberá solicitar interés moratorio por cada uno, precisando desde cuándo.
12. Aclárele al despacho por qué en la pretensión cuarta pretende cobrar interés moratorio de los 3 pagarés, a sabiendas que en cada uno de las pretensiones en los literales C de cada uno solicitó el cobro de ello.
13. Por qué en la pretensión cuarta solicita el cobro de intereses moratorios desde el 5 de junio de 2023, y en los literales C de cada uno indica una fecha diferente.
14. Aclárele al despacho a quienes se refiere en la pretensión cuarta y quinta, cuando solicita condenar a los demandados (plural) a sabiendas que en esta demanda solo se está

solicitando pretensión condenatoria contra FELIPE NAVARRO Y CIA S.A.S.

- 15.** Manifiéstele al despacho si cuenta con el original de los títulos y estar presto a remitirlos al despacho una vez se lo solicite.
- 16.** Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por BANCO DE OCCIDENTE, en contra de FELIPE NAVARRO Y CIA S.A.S., por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M

Firmado Por:  
Edgar Mauricio Gomez Chaar  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eeb567ee9ee6dca6e25b16f9dcc4706f23d7963fd2e8c0f1835b48212f5f671**

Documento generado en 09/08/2023 03:31:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**